

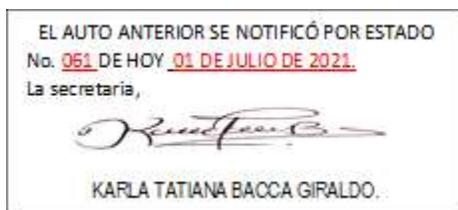


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
Ocaña, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	DIOSELINA ROJAS ALVAREZ Y ANDREA CATALINA URON ROJAS
APODERADO DEL DTE	DR. VICTOR MANUEL SANCHEZ
CAUSANTE	ANGEL MARIA URON ROJAS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2017 – 00145 – 00

Dada la respuesta de la solicitud realizada a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**, póngase en conocimiento la respuesta de fecha 28 de junio del año 2021, al abogado solicitante VICTOR MANUEL SANCHEZ.

NOTIFIQUESE,



Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69c4cb99badf7f48c9c1984c1d9c726f9a4d5cc2f994149f4b6b3b1d56edb566

Documento generado en 30/06/2021 11:59:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

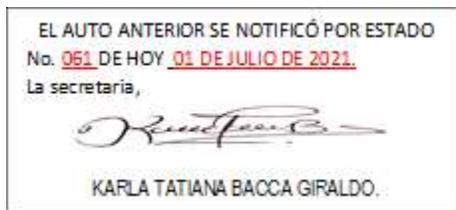


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
Ocaña, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ACCION DE PETICION DE HERENCIA
RADICADO	54-498-31-84-001-2017-00234-001
DEMANDANTE	LUIS ERNESTO MEDINA RANGEL
DEMANDADO	CELINA BARBOSA, LUISIN HERRERA, FERNANDO HERRERA Y NOHORA HERRERA
APODERADO	DR. PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANTANA

REQUIERASE nuevamente al apoderado de la parte para que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 02 de febrero de 2020 esto es informar a este despacho el lugar exacto donde se encuentra depositados los restos mortales del señor **LUIS ERNESTO HERRERA DURAN**, en aras de continuar con el trámite procesal esto es la toma de las muestras para la realización de la prueba de ADN.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9de70e94cfa67c1cf865e731b7fa9668c0939602cee577495d51a8ee3169f165

Documento generado en 30/06/2021 11:59:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

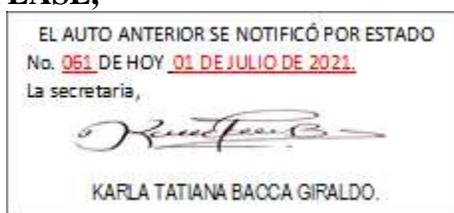


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
Ocaña, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2019-00075
DEMANDANTE	YUDY MARCELA BERMUDEZ SANCHEZ
DEMANDADO	YESID MANUEL MANGA
APODERADA	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS

Programar fecha de acuerdo con los lineamientos emanados de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el acuerdo 4024 de abril de 2007, por tanto se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora **YESSICA IVETH GUERRERO PALLARES**, su menor hija **ADRIANA GUERRERO PALLARES** y el presunto padre **JEAN CARLOS LOPEZ PICON**, Que deben presentarse el día **26 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 09:15 A.M.** en el instituto de nacional de medicina legal y ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42e39ba77f3c62e0677ef3d15bcce236542ff6d36ed9136912a0a94901bff2fb
Documento generado en 30/06/2021 11:59:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se presenta ante este despacho recurso de reposición, instaurado por la abogada MONICA DEL PILAR VERGEL CLAVIJO de fecha 28 de enero de la presente anualidad, frente al auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Ocaña, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	LAURIN ANDREA ASCANIO PEREZ
APODERADO DEL DTE.	DRA. MONICA DEL PILAR VERGEL CLAVIJO
DEMANDADO	CARLOS FERNEL ASCANIO GUTIERREZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019– 00336– 00

En consideración al informe secretarial que antecede, este despacho procede a resolver el recurso de reposición presentado por la abogada MÓNICA DEL PILAR VERGEL CLAVIJO frente a la providencia que declaro el desistimiento tácito de fecha 25 de enero de 2021, toda vez que si hubo impulso dentro del proceso, por lo tanto, se ordenara reponer el auto de fecha 25 de enero del 2021 y se deja sin efecto dicha providencia.

Realizando un control de legalidad y en aras de evitar futuras nulidades, se observa que la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 garantiza el respeto de la dignidad humana, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, la independencia de las personas y finalmente, el derecho a la no discriminación; dichos principios y derechos se encuentran establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual fue ratificada por Colombia, en la que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos, por lo tanto, su capacidad legal se presume y en consecuencia se ordena dejar sin efecto el trámite y las actuaciones surtidas hasta la fecha, es decir, a partir del auto que inadmite la presente demanda de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), hasta la publicación de este proveído.

Teniendo en cuenta la motivación que antecede, se inadmite la presente demanda por los siguientes yerros identificados:

1. Debe adecuar la demanda a proceso verbal sumario.
2. Debe especificar para que actos necesita apoyo judicial, delimitación de sus funciones, la naturaleza del rol de apoyo y duración del apoyo a prestarse.
3. Remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Concédase a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD, de Ocaña (N. de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: REPONER Y DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS EL TRÁMITE Y LAS ACTUACIONES SURTIDAS, a partir del auto que inadmite la presente demanda de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), hasta la publicación de este proveído.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

CUARTO: CONDECER a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P.

QUINTO: Del escrito de subsanación y sus anexos debe enviar copia de la demanda a través de correo electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 061 DE HOY 01 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b31f8aac91fc0db45fa5f8476b6a2e70072603c499427fb183f22e4c6ed265e

Documento generado en 30/06/2021 11:58:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
Ocaña, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

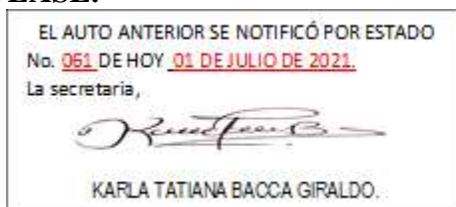
PROCESO	ACCION DE PETICION DE HERENCIA Y ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	OSCAR ACOSTA PACHECO
APODERADO DEL DTE	DR. DANILO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	JESUS MARIA ACOSTA PACHECO Y ESTHER ROPERO DE ORTIZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00032 – 00

Téngase por contestada la demanda en debida forma por el apoderado judicial de la demandada **ESTHER ROPERO DE ORTIZ** y atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G. del Proceso, se dispone fijar como fecha para realizar la audiencia inicial el día **SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM)**.

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se les requiere para que, con anterioridad a la fecha de la audiencia, alleguen al correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos de los partícipes en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a85c1b989723c46c05c53ee653af4aad2750f60dc2bbb579ac2a278e2661fe1

Documento generado en 30/06/2021 11:58:51 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSDONAL, REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE	YELITHZA MARIA ZAMBRANO GOME
APODERADA	DRA. ANDREA DEL PILAR SANCHEZ QUINTERO
DEMANDADA	SERGIO LUIS LOPEZ RODELO
APODERADO	DR. DIEGO ALEJANDRO DURAN GONZALEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00015 – 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se convoca a las partes en este asunto, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 del mismo Código y lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día miércoles once (11) del mes de agosto del año en curso.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

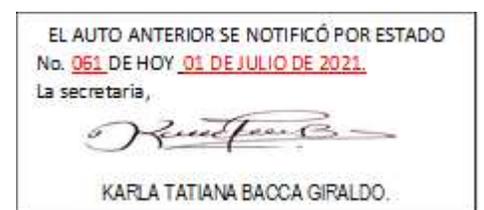
Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Se advierte a las partes, que, con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma Teams. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3º del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb3e198ae8645ff05299884c8f86fdc724fa57533fd0cb16842ae360c1bc697**
Documento generado en 30/06/2021 11:59:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	NINI JOJANA CARRILLO CARRILLO
APODERADO	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	DIOSENIR LEIDA VERA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00023 – 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se convoca a las partes en este asunto, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 del mismo Código y lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día martes diez (10) del mes de agosto del año en curso.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a la parte actora.

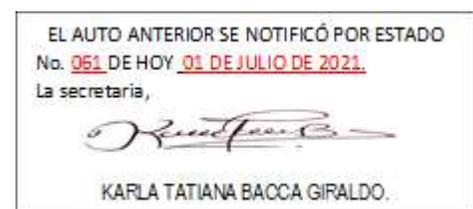
Que la parte demandante en esta misma diligencia presente sus testigos, asomados en la demanda, a quien se le recepcionarán sus testimonios, debiendo la parte actora en suministrar los correos electrónicos respectivos.

Se advierte a las partes, que, con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma Teams. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

Como la Dra. Eirá Ruth Jiménez Castilla, Curadora Ad litem designada por el Juzgado aceptó la asignación y dio contestación a la demanda, se da por notificada por conducta concluyente. Art. 301 C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c551fd99dc7dd0536d28b2d2b2c077056bf0d63a803ff74a7ad2942f45ef72**
Documento generado en 30/06/2021 11:58:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE	DANIELA BRITO TARAZONA
APODERADA	DRA YANEIBY SIZA GUERRERO
DEMANDADO	YULBANIS ENRIQUE BRITO DIAZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00051 – 00

Requerir a la parte demandante para que cumpla en el término de treinta (30) días con la carga procesal de lo ordenado en auto de fecha mayo 18 del año en curso, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad a lo deprecado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 061 DE HOY 01 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d2a7d253882036e9d0c70e763341ffcf92f6540b59aabc6156d7c8994e2b5c0

Documento generado en 30/06/2021 11:59:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

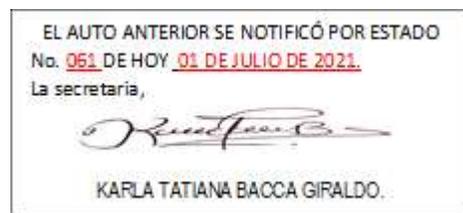


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
Ocaña, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00065-00
DEMANDANTE	YESSICA PAOLA GARCIA PARADA
DEMANDADO	DARIO BLANCO BAYONA
REP LEGAL	COMISARIA DE FAMILIA DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER

Programar fecha de acuerdo con los lineamientos emanados de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el acuerdo 4024 de abril de 2007, por tanto se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora **YESSICA PAOLA GARCIA PARADA**, su menor hija **PAULA VICTORIA GARCIA PARADA** y el presunto padre **DARIO BLANCO BAYONA**, Que deben presentarse el día **26 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:15 A.M.** en el instituto de nacional de medicina legal y ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. Oficiése en tal sentido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f42496092e9126c33711f806f6f9840274c684356620ed65809154919f6f4fd

Documento generado en 30/06/2021 11:59:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
Ocaña, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	DANIELA ORTIZ GUERRERO
APODERADA	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	YIMY ORTIZ GUERRERO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00067 – 00

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se envió la citación para la notificación personal al demandado sin que compareciera a notificarse del auto admisorio de la demanda, se requiere a la parte actora para que proceda en el término de treinta (30) días a efectuar la notificación por aviso en los términos del art 292 del C.G.P., so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad al art. 317 del mismo Código.

NOTIFIQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 061 DE HOY 01 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8425825187a65a0575a19d384405b613f3cabfe77f65948f325115f0508f5986

Documento generado en 30/06/2021 11:59:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
Ocaña, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANDREA CAROLINA CARVAJLINO ROMERO
APODERADA	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADA	XAVIER ALEJANDRO TORRES SILVA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00089 – 00

Este Despacho por auto de fecha junio 15 del año en curso, inadmitió la presente demanda de alimentos, señalando los defectos que adolecía la misma, y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo exigido por el Despacho, es del caso ADMITIR la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener por SUBSANADA la presente demanda de alimentos.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de Alimentos, promovida por la señora ANDREA CAROLINA CARVAJLINO ROMERO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien actúa en representación de su menor hija SAMARA TORRES CARVAJALINO y por medio de apoderada judicial y en contra del señor XAVIER ALEJANDRO TORRES SILVA, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartagena (Bolívar), y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

TERCERO: DESELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO consagrado en el TITULO II, capítulo I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de junio de 2020. Así mismo, notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

QUINTO: Reconózcase a favor de la demandante ANDREA CAROLINA CARVAJLINO ROMERO el Amparo de Pobreza solicitado, por reunir las exigencias legales para así proceder.

SEXTO: Téngase como apoderada judicial de la demandante a la doctora CATALINA SARMIENTO TRIGOS en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

SEPTIMO: Requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de dar



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

aplicación al desistimiento tácito, de conformidad a lo deprecado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 061 DE HOY 01 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.

NOTIFICACION PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha al señor (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quien impuesto de su contenido firma como aparece:

DEFENSOR(A) DE FAMILIA DEL I.C.B.F. KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3973deaa6069766385aa31ccae72ed688d77082944d8a481a5962a10a47bd499

Documento generado en 30/06/2021 11:59:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
Ocaña, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2021-00093
DEMANDANTE	MARBEY CORONEL CONTRERAS
DEMANDADO	JORGE LUIS SANCHEZ CARRASCAL
APODERADA	DRA CARMEN EUGENIA ECHAVEZ ELAM

Se encuentra al despacho la presente demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, promovida la Dra. **CARMEN EUGENIA ECHAVEZ ELAM**, en representación de la menor **DARIANNY SOFIA CORONEL CONTRERAS**, hijo de la señora **MARBEY CORONEL CONTRERAS**, en contra del Señor **JORGE LUIS SANCHEZ CARRASCAL** para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales se dará aplicación al artículo 86 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente Demanda de Se encuentra al despacho la presente demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, promovida la Dra. **CARMEN EUGENIA ECHAVEZ ELAM**, en representación de la menor **DARIANNY SOFIA CORONEL CONTRERAS**, hijo de la señora **MARBEY CORONEL CONTRERAS**, en contra del Señor **JORGE LUIS SANCHEZ CARRASCAL** para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad de conformidad a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: DÉSELE a la presente demanda el trámite especial señalado por la Ley 75 de 1968, modificado por la ley 721 de 2001 y demás normas concordantes

Tercero: Notifíquese en forma personal este proveído al demandado Señor **JORGE LUIS SANCHEZ CARRASCAL** y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que le dé contestación, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, para lo cual se libraré el oficio respectivo de conformidad con el artículo 29 de la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 315 del C. de P. C. Así mismo notifíquese este auto a la Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines legales pertinentes.

Cuarto: DECRETESE la práctica de la prueba técnica de ADN de las partes y del menor, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, para lo cual se libraré el oficio a que haya lugar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en la ciudad de Bogotá, a efectos de su programación. Adviértase que ante la renuencia de los interesados se procederá declarando la paternidad demandada conforme lo norma el artículo 8º, parágrafo 1º de la ley 721 de 2001. Programada la fecha y hora para la realización de la misma, notifíquese sobre ello a los interesados para los fines de su desplazamiento.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Quinto: RECONOZCASE el amparo de pobreza para la demandante Sra. **MARBEY CORONEL CONTRERAS.**

Sexto: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. CARMEN EUGENIA ECHAVEZ ELAM en su condición de representante legal de la menor y su progenitora como parte dentro de este proceso en representación de la Institución Familiar y en beneficio de la menor antes referenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quien impuesta de su contenido firma como aparece:

Ocaña,

Dr.

Defensor de Familia I.C.B.F.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db6d09ce6d45b67e1dab8eaebccb1a5582ff2e25fef32641c19972a5cf33b466



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
Documento generado en 30/06/2021 11:59:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
Ocaña, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	YEINNY MARCELA LUNA VEGA
ABOGADO	DR. EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	JHON MARIO VERGEL AVENDAÑO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00101 – 00

Este Juzgado, por auto de fecha 18 del cursante mes y año, inadmitió la presente demanda, señaló el defecto que adolecía la misma y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho término no se cumplió con lo exigido por el Despacho, es del caso ordenar el rechazo de la misma, disponiendo la devolución de los anexos a la parte demandante, lo cual se hará sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

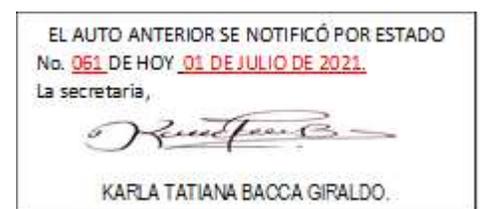
SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, dejando constancia de su entrega.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte actora señora YEINNY MARCELA LUNA VEGA al doctor EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

CUARTO: ANULESE el numeral tercero del auto de fecha junio 18 del año en curso.

QUINTO: En firme este proveído ARCHIVESE en forma definitiva estas diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMLASE,



Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b532c5d83589a370cd41fdc8156d4250589a6c622002e3a0face790cd51571b7**

Documento generado en 30/06/2021 11:59:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	YERLY XIOMARA PEREZ SALINAS
APODERADO DE DTE	DRA. CLAUDIA BEATRIZ CARVAJAL CAMACHO
DEMANDADO	ALEXANDER GUERRERO GONZALES
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 - 00102 – 00

Se encuentra al despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por YERLY XIOMARA PEREZ SALINAS, a través de apoderado judicial contra ALEXANDER GUERRERO GONZALES a efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad.

Sería el caso entrar a admitir la misma si no se observara lo siguiente:

1. No se indica cual fue el último domicilio común de la pareja.
2. No allega los registros civiles de nacimiento de las partes.

Por lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4, del artículo 90 del C.G. del Proceso, se le concede un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías anotadas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA EN ORALIDAD, de Ocaña (N. de Santander),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco días (5) a la parte demandante a fin que subsane el defecto reseñado.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada CLAUDIA BEATRIZ CARVAJAL CAMACHO con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 061 DE HOY 01 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f479e1b78172b8f42f415d3719c75baa5d2415760fcbce77493f93e2838d189

Documento generado en 30/06/2021 11:58:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL (MORTIS CAUSA).
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA SARABIA GUERRERO
APODERADO DE DTE	DR. SERGIO IVAN RODRIGUEZ DURAN
DEMANDADO	SALVADOR JAIME PEINADO – NURYS MARIA DURAN Y HEREDEROS INDETERMINADOS
CAUSANTE	SALVADOR JAIME DURAN
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 - 00105 – 00

Se encuentra al despacho la presente demanda de DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN DE HECHO - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, (MORTIS CAUSA), promovida por MARÍA FERNANDA SARABIA GUERRERO, a través de apoderado judicial contra SALVADOR JAIME PEINADO – NURYS MARÍA DURAN Y HEREDEROS INDETERMINADOS, a efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad.

Sería viable entrar a admitir la misma si no se observara lo siguiente:

1. No allega poder conferido que debe cumplir con lo reglamentado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
2. No aporta los registros civiles de nacimiento de las partes.
3. No se indica en la demanda cual fue el último domicilio de los compañeros permanentes.
4. No cumple con la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en asuntos de familia, previsto en el artículo 40 de la ley 640 de 2001, inciso 3 antes de la iniciación del proceso.
5. El apoderado del demandante debe manifestar si se tramita o está tramitando el proceso de sucesión del señor SALVADOR JAIME DURAN y que herederos han sido reconocidos dentro del proceso.

De conformidad con lo anterior deberá INADMITIRSE la presente demanda y concederle a la parte actora el término legal de cinco (5) días hábiles para que la subsane, respecto de los defectos que adolece y que se han señalado en este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD, de Ocaña (N. de Santander),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco días (5) a la parte demandante a fin que subsane los defectos reseñados.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado SERGIO IVÁN RODRÍGUEZ DURAN con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 061 DE HOY 01 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a953b5fa649819900c88117c6b1228c23ae32ebbd884c3928e5802a611cb77a4

Documento generado en 30/06/2021 11:58:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>